1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION	
Plan Anual de Adquisiciones	Resolución No. 0001 del 02 de Enero del 2026
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	26-00643 del 22 de Enero de 2026
Nombre del Proyecto:	FORTALECIMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS CONTRAINCENDIOS, RESCATES, INCIDENTES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS LEY 1572 DE 2012 EN FLORIDABLANCA
Código SSEPI N°:	202500000010141
2. DATOS DE LA CONTRATACION	
Fecha de elaboración de estudios previos:	23 de Enero de 2026
Dependencia Solicitante:	Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo
Tipo de Contrato:	Otro

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

Que, el artículo 2 de la Carta Política, prevé como fin esencial del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; asegurar la vigencia de un orden justo, precisando que las autoridades de la República están instituidas entre otros fines para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".*

Que en armonía con la citada norma superior, fue expedida la Ley 1575 de 2012, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA",*** en la cual se califica la GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS como un SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL a cargo del Estado, que a su vez tiene el deber de garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa a través de los cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios o Aeronáuticos. Pero la ley se hace más específica al concretar que son las entidades territoriales (municipios) las que deben garantizar en toda su jurisdicción la prestación de ese servicio público esencial por medio de los cuerpos de bomberos oficiales, o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que la normativa enunciada prevé las fuentes de recursos que los municipios pueden establecer para garantizar a todos sus habitantes la prestación del servicio público de gestión de riesgos contra incendios, de tal manera que la celebración de la relación Contractual entre el Municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios existente en el mismo Municipio, será la consecuencia del cumplimiento de un deber legal que además cumplirá el objetivo constitucional de garantizar la efectividad de los derechos no solo de los habitantes del Municipio, sino de todas las personas que eventualmente se encuentren en jurisdicción del municipio de Floridablanca.

Que adicional a lo anterior, y con el respaldo de la ley 1575 de 2012, continúan vigentes los Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 del 2023 No. 036 de 2024, junto con el Decreto Municipal N° 0387 de 2025, que en resumen son las normas

locales que hacen efectivo y dinámico el cumplimiento de la obligación que le asiste al Municipio, pues en ellos se establecen respectivamente los recursos para atender lo mandado por la Ley y la obligación de transferir lo recaudado al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, mediante relaciones contractuales que garanticen de manera eficiente y eficaz, la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas.

Que el Municipio de Floridablanca tiene la misión como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado.

Que el numeral 3° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> *"Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados". (Subrayado fuera de texto).*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" propone* cinco (5) ejes de transformación, entre los que se encuentra: *"2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.".*

Que el Artículo 2º de la ley 1575 de 2012, que preceptúa: "***Gestión integral del riesgo contra incendio****. La gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles* ***y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado."***

> *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".* (Subrayado fuera de texto).

Que el Incisos 1º, 3º y 4º del artículo 3º de la ley 1575 de 2012, que establecen:

*"**Artículo 3º. Competencias del nivel nacional y territorial**. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución".*

Inciso 3º: *"Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública".*

Inciso 4º *"Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio."*.

Es decir, que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos, corresponden a un servicio público esencial elevado a tal condición por el Legislador, cuya garantía debe procurarse con la prestación efectiva del servicio por parte del Municipio de Floridablanca, ya sea, a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios, cuando los primeros no existan en la respectiva jurisdicción o territorio, ello en atención a los principios de subsidiariedad, coordinación, concurrencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución Política.

Que el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1575 de 2012, señala*:*

*"A partir de la vigencia de la presente ley, **ningún municipio podrá tener más de un (1) cuerpo de bomberos voluntario**". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Que el inciso primero, literal a) y parágrafo del artículo 37 de la ley 1575 de 2012, que prevén:

*"**Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales.** Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.*

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, por iniciativa del alcalde, podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal".

(Negrillas y subrayado fuera de texto).

Que el **Acuerdo Municipal N° 043 de 1998:** Referente a este, el Concejo Municipal de Floridablanca atendiendo a la relevancia del impulso de la gestión integral del riesgo contra incendios, profirió inicialmente el Acuerdo Municipal N°043 de 1998, modificado posteriormente por el Acuerdo Municipal N°026 de 2009, donde se estableció el sistema de financiamiento de la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; esto es la Sobretasa Bomberil. A posteriori, emitió el Acuerdo Municipal N°031 de 2019, por medio del que se compila, modifica, adiciona y adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Floridablanca, éste último a su vez, sería modificado por el Acuerdo Municipal N°012 de 2021.

Que el **Acuerdo Municipal N°026 de 2009**: Debe resaltarse que, con la expedición de las normas municipales anteriores, se creó y reglamentó el recaudo de la Sobretasa Bomberil, que inicialmente (Acuerdo 043 de 1998) recaía sobre el Impuesto de Industria y Comercio, y que se extendió (Acuerdos 023 y 026 de 2009) al Impuesto Predial Unificado.

Que por medio del **Acuerdo Municipal N°014 de 2024**, se adopta el Plan Municipal de Desarrollo "*FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024 - 2027",* en el cual se contempla el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES, incluyendo Como meta la siguiente:

> **Meta 315**: "*Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas – Ley 1575 de 2012".*

Que esta necesidad buscar fortalecer la meta **315 "*Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas - Ley 1575 de 2012.*** Con código BPIN 202500000010141**.** La cual se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Municipal Floridablanca en Orden 2024-2027.

Que la Circular N°20232120077461 emitida por la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (Entidad adscrita al Ministerio del Interior), dirigida a los Alcaldes de todo el País, en la que los exhorta *"Respecto a la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en su obligación de asegurar la continuidad y calidad del mismo; por lo tanto se hace énfasis en que, de la diligencia y celeridad en la que se suscriba el contrato y/o convenio con el cuerpo de bomberos correspondiente con los recursos necesarios, depende la eficiencia en la protección de la vida, bienes y medioambiente de los habitantes del municipio ante cualquier emergencia, incidente o situación que se presenten en la jurisdicción de cada entidad territorial.*

En este sentido, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, enfatiza a las autoridades municipales, la obligatoriedad de garantizar en sus territorios la gestión integral del

riesgo contra incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades y de incidentes con materiales peligrosos de manera eficiente, efectiva e ininterrumpida (…)"

Que sobre esta clase de convenios o contratos, la Procuraduría General de la Nación en la Directiva N°005 del cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"exhortó a las autoridades territoriales para que garanticen de manera eficiente e ininterrumpida la prestación del servicio público esencial de atención del riesgo contra incendios y la atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos por medio de los cuerpos de bomberos oficiales y/o voluntarios (…) la Procuraduría reiteró a las entidades territoriales la necesidad de gestionar lo pertinente para: 1) Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción y garantizar la continuidad de la prestación del servicio en cada anualidad".* Allí mismo, tal Órgano de Control citó adicionalmente la Circular 20212050082551 del seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dirección Nacional de Bomberos, en la que dicha institución *"exhortó a los alcaldes para que cumplan las responsabilidades y competencias previstas en la ley antedicha y, con tal fin, contraten oportunamente estos servicios con el cuerpo de bomberos voluntarios de su jurisdicción, en caso de no contar con un cuerpo de bomberos oficial que cubra con suficiencia la demanda".*

Que la Procuraduría General previamente había expedido la Directiva N°005 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), en la que requirió a *"todos los alcaldes de los municipios del territorio nacional, para que den cumplimiento a la Ley 1575 de 2012, en especial en lo concerniente a la firma de los contratos y/o convenios en aquellas entidades territoriales que no cuentan con cuerpos de bomberos oficiales (…) con el fin de garantizar la prestación del servicio público esencial de atención a incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos (…) para lo cual prestarán atención en: 1) Celebrar el respectivo contrato y/o convenio con los cuerpos de bomberos voluntarios de su jurisdicción, garantizando la eficiente prestación y financiación continúa del servicio público esencial bomberil, con el fin de evitar posibles fallas en la prestación del anotado servicio, que afecte la seguridad e integridad de los habitantes del territorio colombiano". (Subrayado fuera de texto).*

Que de conformidad con lo estipulado en el Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 del 2023 No. 036 de 2024, junto con el Decreto Municipal N° 0387 de 2025 previamente citados, respecto a la sobretasa para financiar la actividad bomberil cuyo hecho generador recae sobre el impuesto de industria y comercio, y de conformidad con lo estipulado en la Ley 1575 de 2012, norma que autoriza a los municipios para aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo *"FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024 - 2027",* adoptado mediante Acuerdo Municipal N°014 de 2024, en el cual se contempla el PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES, incluyendo Como meta la siguiente: **Meta 315:** *"Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas – Ley 1575 de 2012"*, en este sentido y de conformidad con la naturaleza jurídica del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, se encuentra justificada la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015, que indica que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que mediante circular 2024110102391 expedida por la Dirección Nacional de Bomberos, dirigida a *"ALCALDES, GOBERNADORES Y CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL PAIS",* por medio de la cual *"La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia requiere a todos los alcaldes de los municipios distritos del país para que en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política y en la Ley 1575 de 2012; y como garantes de la prestación de los servicios*

públicos, especialmente el servicio público esencial de la gestión integral del riego contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades, ***contrate lo más pronto posible este servicios con el cuerpo de bomberos voluntarios de su jurisdicción****; con el propósito fundamental de garantizar la protección de la vida, bienes medio ambiente de los habitantes de su respectivo municipio. Lo anterior puesto que la citada ley establece en su artículo 3 inciso 4 que: es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios (subrayado fuera del texto); y como en la mayoría de los casos no se encuentran constituidos cuerpos oficiales de bomberos, definidos por el articulo 18 de la Ley 1575 de 2012, como aquellos que son creados por los concejos distritales o municipales, las alcaldías se encontrarían obligadas a contratar con el cuerpo de bomberos voluntario de su jurisdicción, institución que deberá estar debidamente reconocida por la Secretaria de Gobierno departamental o quien haga sus veces, además de contar con la inscripción de dignatarios vigente."*

Que Mediante Resolución N°5917 del veintiséis (26) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), proferida por el Secretario de Gobierno del Departamento de Santander, le fue reconocida personería jurídica al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca. Así mismo, el Departamento de Santander en certificación emitida, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) determinó la naturaleza del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca como *"una asociación cívica autónoma, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, con Personería Jurídica, integrado por personas naturales (…)". Donde consta que su objeto social se encuentra relacionado con:*

1. *Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:*
 a. *Análisis de las amenazas de incendios.*
 b. *Desarrollar todos los programas de prevención.*
 c. *Atención de incidentes relacionados con incendios.*
 d. *Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.*
 e. *Adelantar los preparativos al interior de la institución, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.*
2. *Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, al interior de la institución, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.*
3. *Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes de con materiales peligrosos, al interior de la institución, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgos.*
4. *Investigar las causas de las emergencias que atienden y prestan su informe oficial a las autoridades correspondientes.*
5. *Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, seguridad humana y demás calamidades conexas.*
6. *Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.*
7. *Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las autoridades de los bomberos de Colombia.*

8. *Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, rescates, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, incidentes con materiales peligrosos, explosiones y demás calamidades conexas. (…)"*

Que "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.". Situación que aplica al caso concreto pues es el **CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA** a quien de conformidad con la normatividad vigente debe hacerse la transferencia de recursos de la sobretasa bomberil.

Que para el municipio resulta necesario y conveniente proceder a la suscripción del presente convenio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE FLORIDABLANCA**, como quiera que se trata de una entidad habilitada jurídica y técnicamente para la prestación del servicio de gestión integral contra incendios y cuenta con la debida experiencia, tal y como lo determina el estudio de idoneidad que acompaña el presente estudio previo.

Que el articulo 3 de la ley 1551 de 2012, que modifica el articulo 4 de la ley 136 de 1994, dispone; Artículo 3° de la ley 136 de 1994 quedará asi: Articulo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley distribución de recursos y competencias que desarrollo el articulo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación cofinanciación y/o convenios: e) Eficiencia. Los municipios garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Que se realizó actualización de proyecto para la vigencia 2026 "*FORTALECIMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS CONTRAINCENDIOS, RESCATES, INCIDENTES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS LEY 1572 DE 2012 EN FLORIDABLANCA"*, por un valor de $15.530.000 Para ejecutar en la presente vigencia fiscal.

Que en la actualidad, se requiere asegurar la continuidad en la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas en todo el Municipio de Floridablanca, en la vigencia 2026.

Que el Decreto 0387 del 19 de Noviembre de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026"*, contempla en el artículo primero, bajo el código 1.1.02.02.212 por concepto de "SOBRETASA BOMBERIAL" – Fuente de Financiación "SBOM" la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($15.500.000.000).

Que con fundamento en lo esbozado, se justifica la necesidad de suscribir un Convenio de Transferencia de recursos, cuya regulación se encuentra contenida en la normativa especial de la Ley 1575 de 2012 y la normatividad que la adicione, complete, modifique o sustituya; esto tendiente a la cofinanciación armónica de la actividad bomberil, que desarrolla el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, posibilitando así su adecuado funcionamiento y consigo lograr el

cumplimiento del deber legal que le impone el ordenamiento jurídico al Municipio de Floridablanca, a fin de que a través del **CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE FLORIDABLANCA**, el Ente Territorial pueda cumplir el deber legal que le impone el ordenamiento jurídico de cofinanciar y garantizar el fortalecimiento de la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en el territorio municipal, en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, el Plan Nacional de Desarrollo y los Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 del 2023 No. 036 de 2024, junto con el Decreto Municipal N° 0387 de 2025.

3.2 Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.2.1. Objeto contractual

El Municipio de Floridablanca – Santander, requiere Contratar:

"CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021."

3.2.2. Clasificación UNSPSC:

La presente contratación encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas _ V.14.808

CLASIFICADOR UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
92101602	92 – Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	10 – Orden Publico y Seguridad	16 – Servicios de Bomberos	02 – Servicios de Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

Como ya se ha advertido en acápite anterior, la gestión integral del riesgo contra incendios, de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, está calificado legalmente como un servicio público esencial, que debe ser prestado para el caso concreto de Floridablanca, a través del ***CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA***, quien es la Institución Especializada con la que se cuenta en el Municipio de Floridablanca para cumplir esta función, de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente. Así las cosas, en el Municipio de Floridablanca, no existe Cuerpo de Bomberos de carácter oficial, ni Bomberos aeronáuticos, motivo por el que se evidencia que la única institución con capacidad para ejercer dicha función es el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y conforme lo reglado por el artículo 2 de la Ley 1575 del 2012, se justifica la necesidad de suscribir un convenio, con el fin de financiar la actividad bomberil de acuerdo con lo dispuesto por el legislador; que para el caso específico de Floridablanca se materializará por medio de los recursos provenientes de la Sobretasa

Bomberil (SBOM), destinados a la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en el Municipio de Floridablanca, en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo vigente actualmente), los Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 del 2023 No. 036 de 2024, junto con el Decreto Municipal N° 0387 de 2025 y demás que lo modifican, complementen, sustituyan o adicionen.

El soporte económico y presupuestal para adelantar el proceso contractual, lo encontramos en primer lugar en la Ley 1575 de 2012, en cuanto califica a la gestión del riesgo contra incendios y el rescate en todas sus modalidades, como SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL que debe ser prestado por los entes municipales, determinando además la manera de proveer los recursos para su cumplimiento, y de manera consecuencial al mandato legal, y a los Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 del 2023 No. 036 de 2024, junto con el Decreto Municipal N° 0387 de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026"*, contempla en el artículo primero, bajo el código 1.1.02.02.212 por concepto de "SOBRETASA BOMBERIAL" – Fuente de Financiación "SBOM" la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($15.500.000.000).

En todo caso, el valor real del convenio corresponderá al total del recaudo efectivo que resulte por concepto de la Sobretasa Bomberil y que se produzca durante la presente vigencia fiscal, comprendida hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

Así las cosas, se adjunta **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 26-00643 del 22 de Enero de 2026**, con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.008.45.4503.4503036.315 - SBOM SOBRETASA BOMBERIL – SECRETARIA – 110017 - Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo - Servicio de atención a emergencias y desastres(4503036)-Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas – Ley 1575 de 2012, expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Floridablanca.

Con los recursos provenientes del recaudo de la sobretasa bomberil se satisface la prestación del servicio de forma continua y suficiente, sin embargo, se prevé que en la medida que el recaudo por concepto de la Sobretasa Bomberil sea superior al presupuestado y/o proyectado, el Municipio promoverá las adiciones presupuestales, modificaciones y/o ajustes que sean necesarios, con miras a la debida destinación de la totalidad del tributo, conforme a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y el Decreto Municipal No. 0387 de 2025, Ajustes presupuestales, modificaciones y/o adiciones que serán incorporadas dentro del convenio, con el objetivo de garantizar la materialización de sus fines y la financiación de la actividad bomberil, con los recursos provenientes de la Sobretasa Bomberil, en cumplimiento del deber legal que le asiste al Municipio de Floridablanca.

En lo relacionado al soporte técnico, se puede manifestar que lo encontramos en el equipo de talento humano y maquinaria que el CBVF, posee para la prestación del servicio público esencial dirigido a la gestión de riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, el cual se relaciona en los siguientes cuadros, que retoman y sintetizan la información manifestada por el representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca (C.B.V.F) en oficio de fecha 08 de Enero del 2026, que consta en la documentación aportada de su propuesta:

MÁQUINAS	CANT	CAPACIDAD Y/O DESCRIPCIÓN
Vehículo de extinción y rescate en alturas	1	Brazo articulado de 34 metros para extinción de incendios en alturas, incendios en bodegas, incendio en edificaciones menores etc.
Vehículo de rescate y Materiales Peligrosos	1	Vehículo especializado que consta de una grúa con capacidad de 8 toneladas de izaje, designado para rescates y manejo de emergencias con materiales peligrosos.
Vehículos Contraincendio Nodrizas	3	Capacidad de 3000 galones de agua, 500 de espumógeno, especializado para atender emergencias de gran magnitud como Incendios Industriales, Incendios residenciales, rescates y abastecimiento de agua potable.
Vehículos Contraincendio Cisternas	2	2 vehículos tipo cisterna con capacidad para 3.500 galones de agua.
Vehiculo Contraincendio Cisterna	2	Vehículo cisterna con capacidad para 2.500 galones de agua y 1 vehículo tipo cisterna con capacidad para 2.100 galones de agua
Vehículos de Transporte	4	Transporte de personal y herramientas.
Vehículo Contraincendio Forestal 4x4	1	Vehículo especializado para control de incendios forestales con capacidad de 500 galones de Agua y 250 de galones de espumógeno.
Vehículo de reacción inmediata	2	Vehículo de intervención rápida con capacidad de 550 galones de agua.

RECURSO HUMANO

Conforme a la información allegada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca (C.B.V.F), dicha institución cuenta con talento humano administrativo conformado por diferentes profesionales y objetivos institucionales en materia de planeación, dirección, coordinación y complementariedad con las actividades misionales endientes a garantizar el óptimo desarrollo del C.B.V.F.

Además del talento humano destinado a actividades administrativas, el C.B.V.F cuenta con el "DEPARTAMENTO DE GESTION DEL RIESGO", conformado por 2 áreas:

1. AREA DE INGENIERIA AMBIENTAL: La coordinación de Gestión Ambiental del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, es la encargada de propender por la planeación, gestión y ejecución de actividades encaminadas a mitigar, corregir y compensar, las afectaciones ambientales producto de las emergencias presentadas a nivel Municipal, las cuales son atendidas por la Institución Bomberil.

Dicha coordinación está conformada por profesionales ambientales quienes vienen adelantado en cada uno de los sectores de la municipalidad una serie de actividades tendientes a socializar, divulgar, sensibilizar y capacitar a la comunidad urbana, rural y estudiantil en temas fundamentales.

2. AREA DE INGENIERIA CIVIL: El área de Ingeniería Civil del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, en ejercicio de la facultad otorgada expresamente por el articulo 42 de la Ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establecido "LA LEY GENERAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA" realiza diversas actividades relacionadas a la prevención de incendio y seguridad humana, las cuales contemplan los siguientes aspectos:
 - Inspección ocular de seguridad en edificaciones públicas y privadas, y establecimientos públicos de comercio, industriales e institucionales.
 - Pruebas hidráulicas a los sistemas de protección contra incendio, inspección a vehículos para el transporte de material pirotécnico.
 - Inspección, acompañamiento y apoyo en la realización de eventos masivos.
 - Inspección, acompañamiento y apoyo en la realización de eventos con material pirotécnico.
 - Apoyo en emergencias relacionadas con materiales peligrosos e infraestructura.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACION DE INCIDENTES DE INCENDIOS: que tiene por objetivo principal, conocer todos los casos de incidentes de incendios, explosiones mecánicas o por saturación de gases que se presenten en el Municipio de Floridablanca, para establecer origen y causa de cada uno de los incidentes, con el propósito de apoyar la labor de las autoridades judiciales y dar cumplimiento al artículo 22 numeral 4 de la Ley 1575 de 2012.

DEPARTAMENTO DE FORMACION: Dando cumplimiento a lo establecido por la LEY 1575 de 2012 – Ley General de Bomberos de Colombia en su artículo 18 parágrafo 2 *"Las brigadas Contraincendios industriales, comerciales y similares, deberán capacitarse ante las instituciones bomberiales, de acuerdo con la reglamentación que el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Las Brigadas y sus integrantes no podrán utilizar símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los Bomberos"* y bajo las directrices emanadas por la Dirección Nacional de Bomberos en la Resolución 0256 de 2104 crea el Departamento de Capacitaciones, el cual ofrece un plan curricular por ciclos pedagógicos, que permiten que las Brigadas Contraincendios cursen progresivamente los módulos exigidos por la norma en mención para obtener la certificación de Brigadista Clase I (Básica), Clase II (Intermedia) o Clase III (Avanzada), según el nivel de riesgo de la empresa.

- Capacitación, Formación, Entrenamiento y Certificación de Brigadas Contraincendios Nivel I – Básico, Nivel II – Intermedio, Nivel III – Avanzado.
- Capacitación, Formación y Entrenamiento Curso de Formación para Bomberos.
- Acompañamiento simulacros de emergencias empresariales.

Teniendo en cuenta la obligación que le asiste al Municipio de Floridablanca de prestar el SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS; se acude a la siguiente normatividad legal.

3.3 Modalidad de Selección del Contratista y su Justificación, Incluyendo Los Fundamentos Jurídicos

El presente convenio, se desarrolla en el siguiente marco jurídico:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Que la Constitución Política en su artículo 209, inciso segundo, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que la Constitución política, en el segundo inciso del Articulo 355, establece que *"El Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".*

Que la Ley 1575 de 2012 por medio del cual se establece la ley general de bomberos de Colombia, señala en su artículo 2 *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos".*

Que conforme al artículo 3 de la ley 1575 de 2012 establece que *"Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio."*

Que igualmente la ley 1551 de 2012 en su artículo 3 numeral 10 señala la función del Municipio de *"Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley."*

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión de riesgo en el municipio; por lo cual debe integrar acciones estratégicas en materia de gestión del riesgo de desastre.

Que en tal sentido y como lo establece la Ley 136 de 1994, se debe dar cumpliminto a tal precepto constitucional a traves de la adopcion de planes y programas que garanticen ademas del madato superior, el bienestar y mejoramiento continuo de la calidad de vida a la poblacion en su respectivo

territorio, a su vez, que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 1575 de 2012 por medio la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia establece:

"Articulo 1. Responsabilidad Compartida. La gestion integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atencion a rescates en todas sus mosalidades y la atencion de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la nacion. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demas entidades que conforman el Sistema nacional para la prevencion y Atencion de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos publicos y privados deberan comtemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como Sistema ambiental municipal, construcciones, programa de desarrollo urbanistico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Articulo 2. Gestion integral del riesgo contra incendio. La gestion integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atencion de rescates en todas sus modalidades y la atencion de incidentes con materiales peligrosos, estaran a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio publico esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestacion eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a traves de Cuerpo de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronauticos.

Articulo 3. Competencias de nivel nacional y territorial. El servicio esencial se prestara con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinacion y concurrencia, en cumplimiento de los dispuesto en el articulo 288 de la Constitucion.

Corresponde a la Nacion la adopcion de politicas, la planeacion, las regulaciones generales y la confinanciacion de la gestion integral del riesgo contra incidentes, los preparativos y atencion de rescates en todas sus modalidades y la atencion de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinacion, de complentariedad de la accion de los distritos y municipios, de intermediacion de estos ante la Nacion para la prestacion del servicio y de contribucion a la financiacion tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusion de politicas, estrategias, prigramas, proyectos y la cofinanciacion para la gestion integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificacion territorial e inversion publica.

Es obligacion de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdiccion y de los municipios la prestacion del servicio publico esencial a traves de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebracion de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contaran con el apoyo tecnico del departamento y la financiacion del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestacion de este servicio. (…)

Articulo 18. Clases. Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronauticos, asi:

(…) b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin animo de lucro, de utilidad comun y con personeria juridica expedida por las secretarias de gobierno departamental, organizadas para la prestacion del servicio publico para la gestion integral del riesgo

contra incendio, los preparativos y atencion de rescates en todas sus modalidades y la atencion de incidentes con materiales peligrosos, en los terminos del articulo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la Direccion Nacional de Bomberos.

Articulo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podran aportar recursos para la gestion integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atencion de rescates en todas sus modalidades y la atencion de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes terminos.

a) De los Municipios: Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podran establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehiculo automotor, demarcacion urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil."

Que mediante circular 2024110102391 expedida por la Dirección Nacional de Bomberos, dirigida a *"ALCALDES, GOBERNADORES Y CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL PAIS",* por medio de la cual *"La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia requiere a todos los alcaldes de los municipios distritos del país para que en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política y en la Ley 1575 de 2012; y como garantes de la prestación de los servicios públicos, especialmente el servicio público esencial de la gestión integral del riego contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades,* ***contrate lo más pronto posible este servicios con el cuerpo de bomberos voluntarios de su jurisdicción****; con el propósito fundamental de garantizar la protección de la vida, bienes medio ambiente de los habitantes de su respectivo municipio. Lo anterior puesto que la citada ley establece en su artículo 3 inciso 4 que: es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios (subrayado fuera del texto); y como en la mayoría de los casos no se encuentran constituidos cuerpos oficiales de bomberos, definidos por el articulo 18 de la Ley 1575 de 2012, como aquellos que son creados por los concejos distritales o municipales, las alcaldías se encontrarían obligadas a contratar con el cuerpo de bomberos voluntario de su jurisdicción, institución que deberá estar debidamente reconocida por la Secretaria de Gobierno departamental o quien haga sus veces, además de contar con la inscripción de dignatarios vigente."*

Que Mediante Resolución N°5917 del veintiséis (26) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), proferida por el Secretario de Gobierno del Departamento de Santander, le fue reconocida personería jurídica al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca. Así mismo, el Departamento de Santander en certificación emitida, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) determinó la naturaleza del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca como *"una asociación cívica autónoma, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, con Personería Jurídica, integrado por personas naturales (…)". Donde consta que su objeto social se encuentra relacionado con:*

1. *Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:*
a. *Análisis de las amenazas de incendios.*
b. *Desarrollar todos los programas de prevención.*
c. *Atención de incidentes relacionados con incendios.*
d. *Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación.*

e. *Adelantar los preparativos al interior de la institución, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.*
2. *Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, al interior de la institución, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.*
3. *Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes de con materiales peligrosos, al interior de la institución, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgos.*
4. *Investigar las causas de las emergencias que atienden y prestan su informe oficial a las autoridades correspondientes.*
5. *Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, seguridad humana y demás calamidades conexas.*
6. *Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.*
7. *Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las autoridades de los bomberos de Colombia.*
8. *Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, rescates, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, incidentes*

Que "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.". Situación que aplica al caso concreto pues es el **CUERPO BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA** a quien de conformidad con la normatividad vigente debe hacerse la transferencia de recursos de la sobretasa bomberil.

Que para el municipio resulta necesario y conveniente proceder a la suscripción del presente convenio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE FLORIDABLANCA**, como quiera que se trata de una entidad habilitada jurídica y técnicamente para la prestación del servicio de gestión integral contra incendios y cuenta con la debida experiencia, tal y como lo determina el estudio de idoneidad que acompaña el presente estudio previo.

Que el articulo 3 de la ley 1551 de 2012, que modifica el articulo 4 de la ley 136 de 1994, dispone; Artículo 3° de la ley 136 de 1994 quedará asi: Articulo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley distribución de recursos y competencias que desarrollo el articulo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación cofinanciación y/o convenios: e) Eficiencia. Los municipios garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Que se realizó actualización de proyecto para la vigencia 2026 "*FORTALECIMIENTO Y PRESTACION DE SERVICIOS CONTRAINCENDIOS, RESCATES, INCIDENTES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS LEY 1572 DE 2012 EN FLORIDABLANCA"*, por un valor de $15.530.000 Para ejecutar en la presente vigencia fiscal.

Que en la actualidad, se requiere asegurar la continuidad en la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, así como la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas en todo el Municipio de Floridablanca, en la vigencia 2026.

Que el Decreto 0387 del 19 de Noviembre de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026"*, contempla en el artículo primero, bajo el código 1.1.02.02.212 por concepto de "SOBRETASA BOMBERIAL" – Fuente de Financiación "SBOM" la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($15.500.000.000).

Que con fundamento en lo esbozado, se justifica la necesidad de suscribir un Convenio de Transferencia de recursos, cuya regulación se encuentra contenida en la normativa especial de la Ley 1575 de 2012 y la normatividad que la adicione, complete, modifique o sustituya; esto tendiente a la cofinanciación armónica de la actividad bomberil, que desarrolla el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, posibilitando así su adecuado funcionamiento y consigo lograr el cumplimiento del deber legal que le impone el ordenamiento jurídico al Municipio de Floridablanca, a fin de que a través del **CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE FLORIDABLANCA**, el Ente Territorial pueda cumplir el deber legal que le impone el ordenamiento jurídico de cofinanciar y garantizar el fortalecimiento de la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en el territorio municipal, en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012, el Plan Nacional de Desarrollo y los Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 del 2023 No. 036 de 2024, junto con el Decreto Municipal N° 0387 de 2025.

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Para efectos fiscales el valor del Convenio para la Prestación del Servicio Público Esencial Bomberil ascenderá a la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($15.500.000.000).** No obstante, el valor real del convenio corresponderá al total del RECAUDO EFECTIVO que resulte por concepto de la Sobretasa Bomberil, durante la vigencia fiscal actual, la cual comprende hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y, por ende, en virtud del principio de legalidad, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca tendrá derecho a recibir la totalidad de tal recaudo presupuestal para el cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 y de la ejecución del convenio.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

El presente proceso se respalda presupuestalmente con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 26-00643 del 22 de Enero de 2026**, con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.008.45.4503.4503036.315 - SBOM SOBRETASA BOMBERIL – SECRETARIA – 110017 - Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo - Servicio de atención a emergencias y desastres(4503036)-Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas – Ley 1575 de 2012, expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Floridablanca.

3.4.4 Forma de Pago del contrato

De acuerdo a lo previsto en el Artículo Séptimo del ACUERDO MUNICIPAL N°026 DE 2009: "**LOS VALORES RECAUDADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA POR CONCEPTO DE LAS SOBRETASAS AQUÍ ESTABLECIDAS SERÁN CONSIGNADAS DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL MES DE RECAUDO EN CUENTA ESPECIAL QUE PARA TAL FIN INDIQUE EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA"** y previa certificación de recaudo expedido por la Tesorería Municipal junto con los documentos y/o soportes exigidos por el Municipio de Floridablanca para el trámite del giro mensual de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor real del convenio corresponderá al total del RECAUDO EFECTIVO que resulte por concepto de la Sobretasa Bomberil, durante la vigencia fiscal actual, la cual comprende hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y por ende, en virtud del principio de legalidad, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca tendrá derecho a recibir la totalidad de tal recaudo presupuestal para el cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 y de la ejecución del convenio. Por lo tanto, para la ejecución del convenio el Municipio realizará los ajustes y adiciones presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Municipal N° 0387 de 2025, con respecto al destino del recaudo de la sobretasa bomberil, de acuerdo a la normatividad vigente y al cumplimiento de la obligación del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la medida que el recaudo por concepto de la Sobretasa Bomberil sea superior al presupuestado y/o proyectado, el Municipio promoverá las adiciones presupuestales y/o ajustes y/o modificaciones que sean necesarias, con miras a la debida destinación de la totalidad del tributo, conforme a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, y los Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 del 2023 No. 036 de 2024, junto con el Decreto Municipal N° 0387 de 2025. Los ajustes presupuestales y/o adiciones y/o modificaciones que serán incorporadas dentro del presente convenio, con el objetivo de garantizar la materialización de sus fines y la financiación de la actividad bomberil, con los recursos provenientes de la Sobretasa Bomberil, de acuerdo a la normatividad vigente y en cumplimiento del deber legal que le asiste al Municipio de Floridablanca.

DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

NO APLICA

3.4 Criterios para seleccionar la Oferta más favorable

3.4.1 Requisitos Habilitantes

NO APLICA

3.4.1.1 Capacidad Jurídica

- **a.** Acto Administrativo emitido por autoridad competente, donde se reconoce personería jurídica al futuro Convenido.
- **b.** Resolución de Dignatarios del Convenido.
- **c.** Cédula o documento de identidad del Representante Legal del Convenido, o quien haga sus veces.
- **d.** Autorización expedida por el órgano directivo competente, en la cual se faculte al representante legal o quien haga sus veces, para la suscripción del convenio, esto solo si aplica.
- **e.** Manifestación de no estar incurso en inhabilidades, impedimentos o incompatibilidades, ni ser persona políticamente expuesta, suscrita por el representante legal del Convenido, o quien haga sus veces.
- **f.** Antecedentes fiscales y disciplinarios expedidos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, frente a la Institución Convenido, así como de su representante legal o quien haga sus veces, en los que se pueda verificar la ausencia de condenas o sanciones.
- **g.** Antecedentes judiciales y de medidas correctivas, expedidos por la Policía Nacional de Colombia, respecto del representante legal del Convenido, o quien haga sus veces, en los que se pueda verificar la ausencia de condenas o sanciones.
- **h.** Autorización otorgada por parte del representante legal para consulta de antecedentes en el Sistema de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (De que trata la Ley 1918 de 2018).
- **i.** Ausencia de antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (De que trata la Ley 1918 de 2018), respecto del representante legal de la Institución Convenida.
- **j.** Estatutos sociales vigentes de la Institución Convenida.
- **k.** Documentación que acredite su capacidad técnica u operativa, verbigracia, si el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Floridablanca cuenta con personal, maquinaria o equipos o herramientas para prestar el servicio bomberil.
- **l.** Registro Único Tributario (RUT) del Convenido.
- **m.** Plan de Inversión para la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2026) presentado por el Convenido.
- **n.** Certificado donde conste conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, encontrarse al día respecto del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, expedido por el Revisor Fiscal o Representante legal (Según aplique); en caso de ser expedido por el Revisor Fiscal, adicionalmente, acompañar con el certificado de antecedentes disciplinarios vigente emitido por la Junta Central de Contadores, donde conste la ausencia de sanciones o condenas en el ejercicio de la profesión del revisor fiscal.
- **o.** Demás documentación que permita corroborar la idoneidad del Convenido y/o que sean solicitados por la Oficina Gestora: Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo, durante la etapa de planeación del proceso de contratación.

3.4.1.2 Requisitos de Orden Técnico

NO APLICA

3.5.1.2.1. Experiencia Específica:

- Experiencia de al menos dos (2) Contratos o convenios suscritos con entidades del Sector Público o Privado, que sumados asciendan a la totalidad del presupuesto estimado del convenio, y que hayan sido ejecutados por el Convenido, cuyo objeto se encuentre relacionado con la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

3.4.1.3 Requisitos de Orden Financiero:

3.5.1.3.1. Capacidad Financiera

NO APLICA

3.5.1.3.2. Capacidad Organizacional

NO APLICA

3.5.2. Factores de Evaluación

NO APLICA

3.5 Garantías

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de Floridablanca con ocasión de la ejecución del convenio, la garantía de cobertura del riesgo es indivisible en virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, de manera que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones podrá otorgar las siguientes Garantías:

I) Contrato de seguro contenido en una póliza
II) Patrimonio autónomo
III) Garantía Bancaria

Las cuales, deberán cumplir con los siguientes amparos y vigencias:

1) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:

1.1) **Cumplimiento:** En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, este amparo cubrirá al Municipio de los perjuicios derivados de:
a) El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento sea imputable al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca;
b) El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento sea imputable al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca;
c) Los daños imputables al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca por entregas parciales, cuando el convenio no prevé entregas parciales; y;

d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
SUFICIENCIA: Esta garantía deberá constituirse por valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, hasta la liquidación del convenio y cuatro (4) meses más.

1.2) **Calidad del servicio:** Este amparo cubre al Municipio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
SUFICIENCIA: Esta garantía deberá constituirse por valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio hasta la liquidación del convenio y cuatro (4) meses más.

1.3) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir al Municipio de Floridablanca de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.
SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del convenio y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.

2. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Este amparo cubre al Municipio de Floridablanca de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca o de sus subcontratistas autorizados, así como la responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, la cual, solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, atendiendo el artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio.

2.1 REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015:

2.1.1.) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2.1.2.) Intervinientes. El Municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto el Municipio de Floridablanca como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca o sus subcontratistas.

2.1.3.) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa

de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

2.1.4.) Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual, dado lo dispuesto por el artículo 2.2.1.3.3.2.10. del Decreto 1082 de 2015, solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por el Municipio de Floridablanca.

Parágrafo 1: Indivisibilidad de la garantía. En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada Etapa del Convenio o cada Periodo Contractual, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa de la ejecución del Convenio o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una Etapa del Convenio o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Convenio o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al Municipio de Floridablanca como garantizado, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa de la ejecución Convenio o el Periodo Contractual subsiguiente.

Parágrafo 2: Restablecimiento o ampliación de la garantía. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Floridablanca, el valor de la garantía se reduce, el Municipio de Floridablanca solicitará al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Municipio exigirá al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El Municipio determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos y/o giros al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y abstención por parte del supervisor del convenio de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del convenio, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Municipio de Floridablanca, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y se presentará la inconformidad, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento.

Parágrafo 3: Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En virtud del artículo 2.2.1.2.3.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad, ni tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del convenio garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros

solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

Parágrafo 4: Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. Según el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente.

Parágrafo 5: Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros. Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el Municipio de Floridablanca, alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca.

3.6 Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial

NO APLICA

1. OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

1.1. Obligaciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y del Municipio de Floridablanca

1.1.2. Obligaciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca:

Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del tipo contractual, mediante el Convenio, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, se compromete para con el Municipio a desarrollar las siguientes obligaciones, las cuales se ejecutarán atendiendo las directrices y sugerencias, requerimiento y demás que solicite el Municipio de Floridablanca, a través del (la) Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo:

1. Ejecutar conforme a la ley y al ordenamiento jurídico vigente, con autonomía y bajo su entera responsabilidad los dineros provenientes de la sobretasa bomberil, que por este convenio reciba del Municipio de Floridablanca, los cuáles serán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio.
2. Cumplir con las obligaciones legales determinadas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, las cuales se reiteran consensualmente en el convenio, en particular:
 2.1 Llevar a cabo la gestión integral del riesgo contra incendios, que comprende: a) Análisis de la amenaza de incendios; b) Desarrollar todos los programas de prevención; c) Atención de incidentes relacionados con incendios; d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación; e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.
 2.2 Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.
 2.3 Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con

sus escenarios de riesgo.

2.4 Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

2.5 Servir de organismo asesor de las entidades territoriales y demás autoridades, especialmente al Municipio de Floridablanca, en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

2.6 Apoyar al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres en asuntos Bomberiles.

2.7 Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia. 2.8) Prestar el servicio de traslado de pacientes para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria, de conformidad con la Ley 2187 de 2022. **PARÁGRAFO**. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la Junta Nacional de Bomberos.

3. Ejecutar directamente el objeto del convenio, bajo su responsabilidad absoluta, para lo cual goza de plena autonomía técnica, administrativa y contractual.
4. Poner a disposición del Municipio durante la ejecución contractual, los siete (7) días de la semana, el equipo de personal idóneo y cualificado, para la prestación del servicio, que reúna entre sus calidades el lleno de los requisitos exigidos por ley y por el Municipio de Floridablanca.
5. Afiliar y mantener vigente la afiliación a salud, riesgos laborales y pensión de su personal, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, articulo 23 Ley 1150 de 2007, Decreto 510 de 2003, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, artículo 27 de la Ley 1575 de 2015 y demás normatividad vigente aplicable, así mismo, cumplir oportunamente con el pago de aportes al sistema de seguridad social (Salud, pensión, riesgos laborales) y parafiscales, garantizando su pago y permaneciendo a paz y salvo durante la vigencia del convenio.
6. Acreditar el cumplimiento de los pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales de su personal, de conformidad con lo ordenado legalmente.
7. Cuando la naturaleza de las actividades así lo requieran, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y demás normatividad vigente o normas técnicas especiales, según el caso; contando con los elementos de protección personal necesarios e idóneos para ejecutar el convenio, para lo cual asumirá el costo de los mismos.
8. Asumir el pago de transportes y demás costos directos o indirectos que se requieran para el cumplimiento de las actividades y obligaciones del convenio.
9. Entregar oportunamente al Supervisor designado, cuando éste lo solicite, los soportes respectivos de la ejecución, que se generen con ocasión del convenio, junto con el informe de actividades correspondiente, debidamente soportado con evidencias (Planillas y/o actas y/o registros fotográficos y/o bitácoras y/o demás documentación pertinente), así como, los soportes del cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y demás que exija el Municipio de Floridablanca, a través del Supervisor del convenio.
10. Pagar ante los entes respectivos los impuestos, tasas, contribuciones, demás tributos y erogaciones a que haya lugar con ocasión de la celebración del convenio, de su legalización, su ejecución y liquidación, según aplique.
11. Suscribir junto con el Supervisor, las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio tales como: Iniciación, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y demás documentación que se requiera.
12. Constituir las garantías, de conformidad con lo establecido en el convenio, dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la celebración del convenio. De igual forma, mantener actualizadas las garantías frente a sus vigencias, valores asegurados,

coberturas y demás condiciones, inclusive en caso de la suscripción de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y/o reanudaciones que se celebren o cualquier suceso que lo amerite a requerimiento del Municipio.

13. Obrar con lealtad y buena fe, evitando cualquier tipo de dilaciones y obstáculos que afecten el convenio; en caso de ocurrir una situación que impida la ejecución, dar aviso inmediato al Supervisor.
14. Las demás actividades inherentes al objeto contractual o relacionadas que se requieran para el normal desarrollo del convenio.

1.1.3. Obligaciones del MUNICIPIO

Para la adecuada ejecución del presente convenio el Municipio asume las siguientes obligaciones:

1. Realizar oportunamente la consignación de los recursos recaudados por concepto de sobretasa bomberil, soportados mediante certificación de recaudo emitida por la Tesorería Municipal.
2. Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto y las obligaciones pactadas en el convenio a través del Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo.
3. Realizar a través del supervisor del Convenio, la verificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca.
4. Exigir al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, la ejecución idónea y oportuna del convenio.
5. Exigir y aprobar las garantías que ampararán la ejecución del convenio, así como sus actualizaciones, aclaraciones o modificaciones, según el caso.
6. Garantizar la financiación del convenio, mediante las apropiaciones presupuestales y correspondientes Registros Presupuestales a que haya lugar

1.2. Plazo de Ejecución del Contrato

El plazo estipulado para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio (Previa legalización de garantías, aprobación de las mismas y expedición de registro presupuestal), sin exceder la actual vigencia fiscal, es decir, se extenderá hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

1.3. Liquidación del Contrato

Dentro de los Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del presente convenio las partes procederán a liquidarlo de común acuerdo de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

1.4. Convocatoria No Limitada A Mipymes

NO APLICA

1.5. Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales

1.5.1 ANALISIS DEL SECTOR

Por corresponder a la etapa de planeación, se surte en el contenido del presente estudio previo el deber de análisis del sector relativo al objeto del Convenio a celebrar, deber consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con la *"Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (Versión G-EES-02)"* de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente:

> *"En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía."*
>
> *La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto".*
>
> *(Subrayado fuera de texto)*

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO: Como se ha analizado a lo largo de este documento, el servicio objeto del convenio se encuentra regulado en un régimen especial, cuya principal norma de referencia es la Ley 1575 de 2012, la cual determina específicamente el tipo de proveedores que únicamente se encuentran habilitados en el territorio nacional para brindarlo, señalándolos el legislador como las instituciones bomberiles, siendo por tanto un requisito legal, que el proveedor o prestador de dicho servicio revista tal calidad, como se evidencia en el primer inciso del artículo 2° de la Ley 1575 de 2012 (Varias veces citado en este Estudio previo):

El artículo 2° de la Ley 1575 de 2012, ya citado, el Legislador establece:

> ***"ARTÍCULO 2. GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO****. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.*
> *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos."*

Frente a la definición de "instituciones bomberiles", el artículo 17 de la Ley 1575 de 2012, precisa:

> ***"ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN.*** *Las instituciones organizadas para la prevención, atención y control de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades inherentes a su actividad y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominan Cuerpos de Bomberos.*

PARÁGRAFO. A partir de la vigencia de la presente ley, ningún municipio podrá tener más de un (1) cuerpo de bomberos voluntario."

De igual forma, el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, establece las clases de instituciones bomberiles, entre las que se encuentran los "cuerpos de bomberos voluntarios" y sus características:

"ARTÍCULO 18. CLASES. *Los Cuerpos de Bomberos son Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, así:*
a) Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.
b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.
c) Los Bomberos Aeronáuticos: son aquellos cuerpos de bomberos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico.

PARÁGRAFO 1. A partir de la promulgación de la presente ley, en ningún municipio o distrito podrán crearse cuerpos de bomberos voluntarios sin el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 20 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Las brigadas contraincendios industriales, comerciales, y similares, deberán capacitarse ante las instituciones bomberiles, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Las brigadas y sus integrantes no podrán utilizar símbolos, insignias, uniformes o cualquier otro distintivo exclusivo de los bomberos de Colombia."

De lo anterior puede colegirse, que en principio solo existirían tres (3) posibles tipos de proveedores que podrían brindar el servicio:

1) Los cuerpos de bomberos oficiales, que hayan sido creados por los concejos distritales o municipales. Con lo cual no cuenta el Municipio de Floridablanca y a la fecha no existe Acuerdo proferido por el Concejo Municipal de Floridablanca, que cree un cuerpo oficial de bomberos de Floridablanca.
2) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales y sobre los que el parágrafo 17 de la Ley 1575 enfatiza que solo podrá existir uno (1) en el municipio de que se trate. Precisamente por tal razón, se ha justificado en el contenido de este estudio previo la viabilidad de celebrar el convenio en cuestión con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca (C.B.V.F), institución bomberil con personería jurídica reconocida por el Departamento de Santander a través de la Resolución N°5917 del veintiséis (26) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), cuya naturaleza es la de *"una asociación cívica autónoma, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, con Personería Jurídica, integrado por personas naturales que además(…) se rige por la Ley 1575 del (…) 2012; por el Decreto 953 de 1997 expedido por el Ministerio del Interior, por las resoluciones y directrices que*

dicte la Junta Nacional de Bomberos; por las resoluciones circulares y/o demás actos administrativos que dicte el Director Nacional de Bomberos; por las Resoluciones 0661 de 2014, 1127 de 2018 y 66 de 2019 emanadas de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia; y por las disposiciones reglamentarias que regulen, modifiquen y complementen la actividad bomberil en Colombia", ello según los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca (C.B.V.F) y el Certificado expedido el veintinueve (29) de noviembre de 2024, por el Secretario del Interior del Departamento de Santander; de manera que, de lo transcrito se evidencia que esa institución bomberil también se encuentra sometida a la coordinación operativa de la Unidad Administrativa Especial: Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (Adscrita al Ministerio del Interior).
3) Los Bomberos Aeronáuticos especializados y a cargo de los explotadores públicos y privados de aeropuertos, vigilados por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizados para la gestión integral del riesgo y demás calamidades conexas propias del sector aeronáutico. Que debido a sus características, el Municipio de Floridablanca no cuenta con cuerpo de bomberos aeronáuticos al no existir aeropuertos en su territorio, situándose el más cercano en el Municipio de Lebrija.

De otra parte, el artículo 3º de la Ley 1575 de 2012 erige: "*Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios",* de allí, se colige el deber de celebrar el convenio con la única institución habilitada en el territorio de Floridablanca y reconocida para el efecto por la autoridad competente (Departamento de Santander), esto es, con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca (C.B.V.F).

En conclusión, por mandato legal, para que el Municipio cumpla con la obligación de prestar el servicio público de gestión de riesgos contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se encuentra en la obligación de celebrar una relación contractual con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, habida cuenta que en esta municipalidad no existe cuerpo de bomberos oficiales, ni aeronáutico, y el primero de los mencionados cuenta con los requisitos de idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio, más aún, cuando desde la creación de la sobretasa Bomberil viene suscribiendo relaciones contractuales con el Municipio, antes bajo el imperio de la Ley 322 de 1996, derogada por la ley 1575 de 2012, actual Ley General de Bomberos de Colombia.

ASPECTO ECONÓMICO: Para la suscripción del convenio con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA**, se atenderá exclusivamente a la proyección de recaudo de la sobretasa Bomberil estimada en **QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 15.500.000.000)**, como consta en el Decreto Municipal N° 0387 de 2025, *"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026"*, que contempla en el artículo primero, bajo el código 1.1.02.02.212 por concepto de "SOBRETASA BOMBERIAL" – Fuente de Financiación "SBOM" la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($15.500.000.000), en concordante con el Acuerdo Municipal N°029 de 2025: "*POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026*", proferido el ocho 04 de Noviembre de 2025 por el Concejo Municipal de Floridablanca y sancionado el 07 de Noviembre de 2025 por el señor Alcalde Municipal, donde en su artículo 8°, numeral 13° establece:

*"**ARTÍCULO 8.** Para efectos de la ejecución del presupuesto se tendrá en cuenta la siguiente definición de ingresos:*
(…)
13. Sobretasa Bomberil.
Corresponde al recaudo del municipio por concepto de la sobretasa bomberil. La sobretasa bomberil corresponde al recaudo autorizado para financiar la actividad bomberil. Los dineros recaudados por este concepto serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, atención de incidentes con materiales peligrosos, inversión, funcionamiento, prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de instituciones bomberiles debidamente acreditadas. La Sobretasa Bomberil tiene su fundamento legal en el artículo 2 de la ley 1575 de 2012, y Acuerdo 012 de 2021 (Estatuto Tributario Municipal)."

Con fundamento en la normatividad citada, el valor del presupuesto oficial del proceso contractual y por consiguiente del Convenio de Transferencia para la Prestación del Servicio Público Esencial Bomberil, para efectos fiscales y de la planeación ascenderá a la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($15.500.000.000),** correspondientes a la fuente de financiación denominada "SBOM SOBRETASA BOMBERIL", recursos certificados imputables al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.008.45.4503.4503036.315 - SBOM SOBRETASA BOMBERIL – SECRETARIA – 110017 - Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo - Servicio de atención a emergencias y desastres(4503036)-Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas – Ley 1575 de 2012, expedido por el Secretario de Hacienda del Municipio de Floridablanca.

En todo caso, el valor real del convenio corresponderá al total del RECAUDO EFECTIVO que resulte por concepto de la Sobretasa Bomberil, durante la vigencia fiscal actual, la cual comprende hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veintiseis (2026) y en la medida que el recaudo por concepto de la Sobretasa Bomberil sea superior al presupuestado y/o proyectado, en consecuencia el Municipio deberá ajustar el valor del convenio y promover las adiciones presupuestales y/o ajustes y/o modificaciones que sean necesarias, con miras a la debida destinación de la totalidad del tributo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, proferido el ocho 04 de Noviembre de 2025 por el Concejo Municipal de Floridablanca y sancionado el 07 de Noviembre de 2025 por el señor Alcalde Municipal, y el Decreto Municipal N° 0387 de 2025, con el objetivo de garantizar la materialización de sus fines y la financiación de la actividad bomberil, con los recursos provenientes de la Sobretasa Bomberil, en cumplimiento del deber legal que le asiste al Municipio de Floridablanca.

ASPECTO LEGAL: Se tendrá en cuenta la normatividad vigente que se debe aplicar en cada proceso, en este caso se atendiendo a lo previsto por la Ley 1575 de 2012, al artículo 96 de la ley 489 de 1998, y a los Acuerdos Municipales N°043 de 1998, N°026 de 2009, N°012 de 2021, N°012 de 2022, N°010 de 2023, No. 036 de 2024, No. 029 de 2025 y al Decreto Municipal N°0556 de 2024, así como la demás normatividad vigente aplicable.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

La Administración Municipal tiene la necesidad de prestar el SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE

DESARROLLO, Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 y 012 DE 2021. Para garantizar de manera oportuna y eficaz la seguridad de todos los habitantes de su jurisdicción en su vida y bienes, y al efecto de conformidad con la normatividad citada, debe suscribirse la relación contractual necesaria para cubrir estas necesidades y dar cumplimiento a la Ley.

En conclusión, el convenio a celebrar permitirá solventar la necesidad de garantizar a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca (C.B.V.F.) la adecuada prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas; convirtiéndose dicho convenio en el instrumento contractual que a la luz del principio de coordinación, consagrado en el numeral 12 de artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, posibilitará fortalecer el servicio esencial especializado Bomberil, en cumplimiento de los mandatos legales y en sinergia con el robustecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, en el territorio de Floridablanca (Santander).

ANÁLISIS DE LA OFERTA

Así las cosas, se considera que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA**, valida su idoneidad, capacidad técnica, operacional, económica y funcional para prestar el servicio requerido en la Ley 1575 de 2012, esto con miras a acreditar los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad en los documentos del proceso, de lo cual se dejará constancia con la expedición del Certificado de Idoneidad y Experiencia, **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA**, junto con la propuesta presentada se acreditan experiencias contractuales similares que permitan definir parámetros claves para la estructuración del presente proceso, se identificaron en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, contratos adelantados por esta asociación, durante años anteriores, cuyo objeto de contratación guardase relación con el presente proceso:

- **Convenio No. 745 de 2023 – CO1.PCCNTR.4787620:** con objeto contractual APOYAR LA GESTION DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021, ejecutado por el municipio de Floridablanca por un valor de: $10.561.566.585,16.

- **Convenio No. 0023 de 2024 – CO1PCCNTR.5793643:** con objeto contractual APOYAR LA GESTION DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021, ejecutado por el municipio de Floridablanca por un valor de: $12.137.841.055,85.

- **Convenio No. 00199 de 2025 – CO1PCCNTR.7368346:** con objeto contractual APOYAR LA GESTION DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE

2021, ejecutado por el municipio de Floridablanca por un valor de: $15.342.978.490,37.

Finalmente, valga la pena señalar que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA (C.B.V.F.)** presentó en su propuesta plan de inversión por el total de los recursos presupuestados para 2026, que equivalen al valor total estimado al que ascenderá el convenio a celebrar, en todo caso, la verificación de la demás documentación que acredite la idoneidad y experiencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca (C.B.V.F.) será plasmada en el respectivo certificado de idoneidad y experiencia, documento a suscribir Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Floridablanca, según Decreto Municipal N°0039 de Enero 10 del 2024.

1.5.4 ANÁLISIS DE LOS RIESGOS

Teniendo en cuenta la definición de riesgo a que se refiere el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se procede en el presente pliego a tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles del contrato de la siguiente manera:

1. **Riesgos Económicos:** Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia critica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.

2. **Riesgos Sociales o Políticos**: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.).

3. **Riesgos Operacionales**: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores,

perdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o perdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. **Riesgos Financieros**: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. **Riesgos Regulatorios**: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. **Riesgos de la Naturaleza**: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.).

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. **Riesgos Ambientales**: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8. **Riesgos Tecnológicos**: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

1.6. Comunicaciones

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse a través de la plataforma SECOP II.

1.7. Autorización para contratar

El Decreto Municipal No. 0039 del 10 de enero de 2024, por medio del cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto, delegó en la Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y post contractual, con forme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en dicho acto administrativo, especialmente el alcance del Artículo Segundo y las delegaciones especiales asignadas en el artículo Tercero.

1.8. Conclusión

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la**: "CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021.".**

FIRMA:
NOMBRE: DIANA MILENA VILA FLOREZ
CARGO: JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyecto aspectos jurídicos: **MARIA FERNANDA GONZALEZ** – Abg Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo
Reviso aspectos técnicos y Presupuestales**: MARCOS ANDRÉS SILVA LÓPEZ** – jefe Oficina de Gestión Ambiental y Mitigación del Riesgo
Proyectó aspectos Jurídicos: **LAURA CAMILA RÍOS GÓMEZ** – Abogada Contratista – Oficina de Contratación
Revisó Aspectos Jurídicos**: SERGIO PITTA RUEDA** – Abogado CPS Oficina de Contratación

ANEXO A – MATRIZ DE RIESGOS

EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

No.		1	3	4	5	6
Clase		Especifico	Especifico	Especifico	Especifico	General
Fuente		Interno	Interno	Externo	Externo	Externo
Etapa		Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo		Tecnológico	Económico	Operacional	Regulatorios	Sociales
Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)		No cumplimiento con las especificaciones técnicas para la prestación del servicio.	Pedidas o daños de los bienes de la Entidad.	Hurto o daño a los bienes del contratista con los cuales presta el servicio	Cambios de la normatividad y en la fijación de las tarifas que soportan el valor de la prestación del servicio.	Huelgas, bloqueos, manifestaciones, vandalismo, actos terroristas
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Pérdida de bienes de la Entidad. Poner en riesgo la seguridad de la comunidad, funcionarios y visitantes.	No cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad.	Retraso o no prestación del servicio. Perdida de bienes de los escenarios deportivos. Poner en riesgo la seguridad de la comunidad, los funcionarios, los contratistas y los visitantes.	Afecta la ejecución del contrato. Menos plazo de ejecución.	Afecta la ejecución del contrato
Probabilidad		Probable	Raro	Probable	Probable	Probable
Impacto		Menor	Menor	Menor	Menor	Menor
Valoración		4	1	4	3	3
Categoría		Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo
A quien se le asigna		Contratista	Contratista	Contratista	Entidad y Contratista	Entidad y Contratista
Tratamiento/controles a ser implementados		Inspecciones permanentes	Inspecciones permanentes	Inspecciones permanentes	Estudio normatividad y aplicación medidas gubernamentales	Estudio normatividad y aplicación medidas gubernamentales
	No.	1	3	4	5	6
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Posible	Raro	Posible	Posible	Posible
	Impacto	Menor	Menor	Menor	Menor	Menor
	Valoración del Riesgo	3	1	3	3	3
	Categoría	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo
¿Afecta la ejecución del Contrato?		Si	SI	SI	SI	SI

Persona responsable por implementar el tratamiento		Contratista	Contratista	Contratista	Entidad y Contratista	Entidad y Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato	A partir de la suscripción del acta de inicio del contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Durante el plazo de ejecución contractual	Durante el plazo de ejecución contractual	Durante el plazo de ejecución contractual	Durante el plazo de ejecución contractual	Durante el plazo de ejecución contractual
Monitoreo y Revisión	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	Inspecciones permanentes	Inspecciones permanentes	Inspecciones permanentes	Estudio normatividad y aplicación medidas gubernamentales	Estudio normatividad y aplicación medidas gubernamentales
	Periodicidad ¿Cuándo?	Semanal	Semanal	Semanal	Mensual	Mensual